



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3211-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 18 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4791444-2018, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña MANUELA COSTA JUGO DE VILLANUEVA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1869-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, doña MANUELA COSTA JUGO DE VILLANUEVA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del año 2001, hasta la actualidad, devengados, continua y más intereses legales;

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1869-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, resuelve DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reajuste de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;

Que, con fecha 23 de abril de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que DENIEGA su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3664-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución apelada sustenta su denegatoria en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 aduciendo que este dispositivo legal reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y por lo tanto las remuneraciones y otros beneficios que se otorguen en función a la remuneración básica y otros, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente el reajuste de bonificación personal, desde setiembre del año 2001, hasta la actualidad, devengados, continua y más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U. O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 887-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 23 de marzo de 2018, en donde informa que mediante R.G.R. N° 4791-2013-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha



pronunciado sobre lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la ficha de escalafón, se consignó que por R.G.R. N° 4791-2013-GRLL-GGR-GRSE, se denegó el reajuste de bonificación personal, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte del administrado en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 579-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña MANUELA COSTA JUGO DE VILLANUEVA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1869-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, sobre reajuste de la bonificación personal, el reajuste de las remuneraciones devengadas, más intereses legales; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la .G.R. N° 4791-2013-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGION "LA LIBERTAD"

Falder

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL